

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003071-2012-00165-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demanda solicita el desglose del documento militante a folios (2 a 5) contentivo de la promesa de venta suscrita el 06 de julio de 2006.

De lo anterior, indica el artículo 116 del C.G. del P., “...Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez prelucida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha...” (Subrayado fuera del texto original) ” motivo por el cual resulta improcedente el desglose de la documental antes señalada a favor de la parte demandada ya que no fueron aportados por ellos, y si bien, se negaron las pretensiones de la demanda, no estamos frente a ninguna de las reglas señaladas en la norma en cita para ser entregados a su favor.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR el desglose de la documental solicitada por la apoderada de la parte demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72d3f597c2f5346d1ffe55e1e336d8c098f13754a7e4c1e1804bff4f37acc81b

Documento generado en 23/03/2022 09:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003069-2013-01249-00

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 06 del Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la solicitud de reprogramación de fecha para la audiencia de que trata el cono 373 del Estatuto Adjetivo Civil, teniendo en cuenta la **Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020** del Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la **Resolución 844 del 26 de mayo** y en atención a los acuerdos **PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567**, emitidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se suspendieron los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Así entonces, para la ejecución de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Vigente, siguiendo los parámetros contemplados por el uso de las tecnologías y la virtualidad, corresponde a los intervinientes; esto es, no solamente los apoderados y las partes en *Litis*, sino también los testigos y peritos si fuere el caso, atender lo que a continuación se enuncia:

Al correo electrónico de los apoderados y demás sujetos procesales, será enviado el vínculo o enlace que deberán emplear para comparecer al respectivo acto procesal, al que deberán estar conectados con treinta (30) minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, a efectos de verificar la identificación de cada uno de los asistentes, y la calidad en la que intervendrá.

En caso de requerir alguna otra pieza procesal, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar en la misma, así como el escrito de sustitución de poder, de ser el caso.

En igual sentido, es menester indicar que la cámara del dispositivo a través del cual las partes, sus apoderados y los demás intervinientes, a saber, peritos y testigos realizaran el acto, deberá estar encendida, individualmente, a efectos de visualizar a cada uno de ellos, razón por la que la audiencia a celebrar no exime de visualización a ninguno de los convocados. No obstante, si cualquiera de las partes es renuente al cumplimiento de mantener encendida la cámara, estará sujeto a las consecuencias disciplinarias y legales que de ello devenga. Lo anterior, con la finalidad última de honrar los principios de transparencia y lealtad procesal del acto.

Al margen de la audiencia virtual, si, dado el caso que cualquiera de las partes y sus apoderados se encuentre ante la imposibilidad virtual de acceder a canales digitales para la

realización de la diligencia, se torna pertinente traer a colación lo contentivo del numeral 1 del inciso 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, cuyo tenor enseña:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez (...)"*.

Bajo el anterior postulado, las partes están abiertas a contemplar las opciones plasmadas en la Ley adjetiva y manifestarlo ante el Juez.

En consideración a lo expuesto, esta Judicatura,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por las razones expuestas *Ut – Supra*.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOSMIL VEINTIDÓS (2022) a las 10:00 A.M.**, a efectos de evacuar la audiencia citada en el numeral anterior.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, para que remitan los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia virtual programada, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, **o en su defecto dispongan lo que a bien les convenga.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes, sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, que, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad, buena conexión a internet, equipo de cómputo de mesa o portátil, la aplicación MICROSOFT TEAMS y con disponibilidad de **conexión a las 09:30 am.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia virtual, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

SEXTO: ADVERTIR a la parte citada para rendir INTERROGATORIO DE PARTE que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se

deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SÉPTIMO: En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarlo al correo electrónico arriba mencionado, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

OCTAVO: ORDENAR a las partes y a sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al siguiente correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identificación tales como; cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional de los intervinientes a la audiencia, así como el escrito de sustitución de poder, si es procedente, los cuales deberán ser exhibidos por las partes , apoderados, testigos, peritos e intervinientes en el acto procesal, con plena visualización de quien los exhibe, tal cual quedo anotado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9636a590b27ff034bc74f4021ca5fc2526d3d77e24e4186b6dd1ff3034414a96**

Documento generado en 23/03/2022 09:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003042-2013-01302-00

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 06 del Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que se torna necesario señalar fecha y hora para llevar acabo, de manera virtual, la diligencia que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, en razón a la **Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020** del Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la **Resolución 844 del 26 de mayo** y en atención a los acuerdos **PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567**, emitidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se suspendieron los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Luego, resulta necesario programar **audiencia de reconstrucción del cuaderno de ejecución del expediente**, la cual se surtirá de manera virtual ante el panorama actual de la ciudad a raíz de la propagación de la pandemia y no estar dadas las condiciones de seguridad en salud para llevarla a cabo de manera presencial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo PCSJA20-11567**; artículos 21 y 23 (uso de las tecnologías y audiencias virtuales), en armonía con las disposiciones contempladas en el Decreto 491 de 2020 (artículo 3°), Decreto 806 de 2020 (artículos 3 y 7) Ley 270 de 1996 (artículo 95) y demás normas concordantes.

Así entonces, para la ejecución de la audiencia prevista en el artículo 126 del Estatuto Procesal Vigente, siguiendo los parámetros contemplados por el uso de las tecnologías y la virtualidad, corresponde a los intervinientes atender lo que a continuación se enuncia:

Al correo electrónico de los apoderados y demás sujetos procesales, será enviado el vínculo o enlace que deberán emplear para comparecer al respectivo acto procesal, al que deberán estar conectados con treinta (30) minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, a efectos de verificar la identificación de cada uno de los asistentes, y la calidad en la que intervendrán.

En caso de requerir alguna otra pieza procesal, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar en la misma, así como el escrito de sustitución de poder, de ser el caso.

En igual sentido, es menester indicar que la cámara del dispositivo a través del cual las partes, sus apoderados y los demás intervinientes, a saber, peritos y testigos realizaran el acto, deberá estar encendida, individualmente, a efectos de visualizar a cada uno de ellos, razón por la que la audiencia a celebrar no exime de visualización a ninguno de los convocados. No obstante, si cualquiera de las partes es renuente al cumplimiento de mantener encendida la cámara,

estará sujeto a las consecuencias disciplinarias y legales que de ello devenga. Lo anterior, con la finalidad última de honrar los principios de transparencia y lealtad procesal del ac

En consideración a lo expuesto, esta Judicatura,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la AUDIENCIA prevista en el artículo 126 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por las razones expuestas *Ut – Supra*.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL a las 10:00 A.M.**, a efectos de evacuar la audiencia citada en el numeral anterior.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que la asistencia de la mentada audiencia es obligatoria y su incomparecencia injustificada dará lugar a aplicar los efectos adversos contenidos en el numeral 4 del artículo 126 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, deberá contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad, buena conexión a internet, equipo de cómputo de mesa o portátil, la aplicación MICROSOFT TEAMS y con disponibilidad de **conexión a las 9:30 am.**

QUINTO: En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarlo al correo electrónico arriba mencionado, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b384aaadd789f491ffdc4684c3bbdb88aeacf8b05d4582d030985915b85798**

Documento generado en 23/03/2022 09:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00893-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que antecede y revisado el plenario se constató que la persona nombrada como curador ad litem, Dr. ARMANDO DELGADO SANCHEZ, no compareció dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento para asumir el cargo de auxiliar de la justicia, pese a la observancia del despacho de la comunicación dispuesta en el artículo 49 del C. G. del P. Por tal razón, el aludido togado será relevado de la designación efectuada en el presente proceso judicial.

A fin de continuar con el trámite respectivo, en aras de que el demandado JUAN PABLO BURAGLIA, cuente con la debida representación, se procederá a designarle nuevo curador ad litem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia en mención, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-Litem a la **Dra. IRMA ANGÉLICA SIERRA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.053.340.431, T.P. No. 333.369 del C. S. de la J., y Cel. 319-7529742, según lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del P., se le asignan como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00 M/cte¹.

TERCERO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que este cargo es de forzosa aceptación, debiendo comunicar su asentimiento al correo institucional de esta sede judicial cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento, para asumir el cargo. Remitir comunicación por el medio más expedito al correo electrónico: angel.sierra.ars3@gmail.com y irma.sierra@unisangil.edu.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal

¹ Al respecto puede consultarse en Sentencia proferida por la Corte Constitucional, C-083 de 2014, H. Ponente. Dra. María Victoria Calle Correa

Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6c5b0b644502e08f39e596cf78419bd287005b6e1df96471939a495b802644**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00917-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, relativa a oficiar a la EPS y Suramericana S.A – medicina Prepagada, a efectos e que se sirva indicar la dirección y empresa donde labora el demandado.

De la anterior solicitud, el despacho negará toda vez que el apoderado de la parte actora no ha cumplido su deber de haber solicitado la información por sí mismo, tenga en cuenta que los poderes de ordenación e instrucción que solicita se ejerciten por este Despacho, están condicionados a que la parte lo haya solicitado y, no le haya sido suministrada (numeral 4º del artículo 43 del C. G. del P).

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la solicitud de oficiar a la EPS y Suramericana S.A – medicina Prepagada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a4142b55b64c92cc93c3992e4d9a44edcd9aaffa0cc7dc941b97995a6269b3**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00947-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante allegado solicitud de emplazamiento del demandado YOINNER FRANK JIMÉNEZ SANABRIA, toda vez que, el citatorio remitido a la dirección física del demandado a través de la empresa de mensajería respectiva, certifica que la dirección esta “errada-no existe”.

De lo anterior y previo el despacho acceder a ello, avista que en el libelo demandatorio “acápites de notificaciones” la parte actora registro dirección electrónica del demandado (gabykaty1025@gmail.com) sin que en el plenario repose trámite alguno de notificación en la citada dirección (inciso 6° del art. 291 del C.G. del P. en armonía con el art. 8 del Decreto. 806 de 2020).

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que proceda adelantar las diligencia de notificación del extremo demandado en el correo electrónico precitado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitud elevada por el demandante por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en este auto en armonía con el ordinal *TERCERO* del auto del 06 de julio de 2019 (fl. 15 Cuaderno Físico).

NOTIFIQUESE (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78e1f8391191826f34403a340e4b7fc9b2c2fcaea2d29576113a94a865c2e4c**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00947-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial radicado por la parte ejecutante el día 17 de febrero de 2022, se pudo constatar que en el presente asunto el pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL; no han informado a esta judicatura sobre el cumplimiento de lo ordenado en auto proferido el 3 de marzo de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0515 de fecha 10 de marzo de 2020, en el sentido de embargar y retener el 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado como empleado de dicha entidad

En mérito de lo expuesto, se requerirá a la precitada entidad para que informen inmediatamente sobre el cumplimiento de la medida cautelar prescrita contra los ejecutados.

Por lo dicho, el juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en la forma dispuesta en la parte motiva de esta providencia. Oficiese de conformidad.

N O T I F I Q U E S E (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6df1fe1a2c39678510bd4b9be35d8b459a75cd78580234b175a33be5a98d25a**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01761-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial radicado por la parte ejecutante el día 02 de diciembre de 2021, se pudo constatar que en el presente asunto el pagador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; no han informado a esta judicatura sobre el cumplimiento de lo ordenado en auto proferido el 18 de noviembre de 2020 y comunicada mediante oficio No. 2015 de fecha 25 del mismo mes y año, en el sentido de embargar y retener los dineros, honorarios y bonificaciones que devengue el demandado en dicha entidad

En mérito de lo expuesto, se requerirá a la precitada entidad para que informen inmediatamente sobre el cumplimiento de la medida cautelar prescrita contra los ejecutados.

Por lo dicho, el juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en la forma dispuesta en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase de conformidad.

N O T I F I Q U E S E (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b73190d52161187d2faf632fe5a148693e5bf3973735b91ce7c1a41287df0f**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01761-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendado 25 de noviembre de 2019, en el sentido de notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada, toda vez que no ha realizado la notificación por aviso de que trate el artículo 292 C. G. del P.; por ende, se requerirá en tal forma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto en cita y notifique en debida forma a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547e747fec8b8e30b58a5d1746de4d3dd511704ae5284aacc34c73d2eca2b7d6**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00027-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, atinente a que se requiera al pagador de la AEMADA DE COLOMBIA, a fin de que dé cumplimiento a lo decretado en auto de calenda 12 de febrero de 2020 y comunicado mediante oficio No. 373 de fecha 28 de febrero de 2020. Se le pondrá de presente a la memorialista el oficio de fecha 13 de mayo de 2020 militante a folio 6 –cuaderno físico- donde la entidad antes mencionada señala que el demandado se encuentra retirado de la institución.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Poner en conocimiento de la parte actora la documental señalada en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369f53b73451583c0ba1bb0e9bedb7e16d62195de2dd96329df33e534c5b6ea3**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00037-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo solicitado por el demandado EDGARDO ALBERTO ROJANO, en los memoriales que anteceden, ateniéndose a que los títulos valores obrantes existentes en el juzgado y para el proceso de la referencia sean entregados a su autorizado señor JUAN SEBASTIAN ACEVEDO CASTILLO, identificado con C.C. No. 1020830684, el despacho accederá a lo peticionado, máxime que se llegó autorización debidamente autenticada militante a PDF 17

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal CUARTO, del auto adiado el pasado 24 de febrero (pdf. 22), para lo cual, se **autoriza** que los títulos judiciales existentes en este asunto se elaboren a favor del señor **JUAN SEBASTIAN ACEVEDO CASTILLO, identificado con C.C. No. 1.020.830.684**, quien funge como autorizado del demandado, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto. Déjense las constancias de rigor.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d760c21e16058ad4ca9982bc44f35ff293c81a0f2ce8fd88df3245e72b96d5c**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00173-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante allega escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la sentencia proferida el pasado 14 de mayo.

Para lo cual, el despacho negará por improcedente el recurso de reposición interpuesto. Tenga en cuenta la memorialista que según lo dispuesto el artículo 285 del C. G. del P. *“la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció”* de tal suerte que no se le dará trámite a la inconformidad planteada.

Por otro lado, indica el artículo 321 *ejusdem*, son apelables las sentencias de primera instancia, empero, el presente trámite corresponde a un proceso de única instancia según lo establecido en el numeral 9 del artículo 384 del C. G. del P., el cual por disposición del numeral 1 del canon 17 de la codificación adjetiva civil, es de competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, motivo por el cual resulta improcedente el recurso de alzada y también será objeto de negación.

Como consecuencia de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DENEGAR** los recursos interpuestos contra la sentencia calendada el 14 de mayo de 2021 interpuestos por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento lo dispuesto en el ordinal TERCERO del precitado proveído (pdf. 16) del cuaderno digital.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebe817536f0d00481ad2efafe0df82d9c9d8a92dd51c610252a209068fee9c5**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00235-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo, en aras de que la demandada, -ANA TEOTISTE AMAYA TOVAR y DARIO ANTONIO CELY AMAYA-, cuenten con la debida representación, y teniendo en cuenta la culminación del término de publicación de quince (15) días del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle curador ad litem.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-Litem al Dr. **MANUEL JAVIER TOBO**, identificado con C.C. No. 79.791.272 y T.P. No. 249.938 del C. S. de la J., Cel: 301-5794053 según lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del P., se le asignan como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00 M/cte¹.

SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que este cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento para asumir el cargo. Remitir comunicación por el medio más expedito al correo electrónico: javier_tubo@yahoo.com

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Al respecto puede consultarse en Sentencia proferida por la Corte Constitucional, C-083 de 2014, H. Ponente. Dra. María Victoria Calle Correa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635ed210647b926c9cf9be3ef2ddd0f380c62baf2cc3c1e23854a1a194e448e9**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer. Bogotá 15 de marzo de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00427-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202000427
FECHA 14 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	20	\$980.000,00
NOTIFICACIONES	1	06, 13	\$46.000,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$1.026.000,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b6140df8f05d419eb6624bce62f5cf0c9729bd6c611d1cc98ee2af75b0a97d**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer. Bogotá 15 de marzo de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00462-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202000462
FECHA 15 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	14	\$2.800.000,00
NOTIFICACIONES	1	06, 08	\$20.000,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$2.820.000,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35bb55031b620937e670820ac0469f0330ba7d3e8dad7f7d542d7aa6f871bbd**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 15 de marzo de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00472-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202000472
FECHA 15 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	26	\$600.000,00
NOTIFICACIONES	1	11	\$11.500,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$611.500,00

OBSERVACIONES: No se tienen en cuenta los gastos de curaduría (fol. 21 CD1) como quiera que no se acreditó el pago de los mismos.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6618c8c7448670e66987bd619ba07c48494456eb6d11477be6480903ce96f252**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>